

**D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 20 DE ENERO DE 2014.**

**Sres. Asistentes**

**Sr. Alcalde**

D. José Manuel Trigo Verao  
(P.P.)

**Sres. Concejales**

D. Vicente Esteban Castro  
(P.P.)  
Dña. María del Sagrario Flores Rodríguez  
(P.P.)  
Dña. María del Mar Martínez Barambio.  
(P.P.)  
Dña. María Paz Morales Recio  
(P.P.)  
D. Juan-José Muñoz Pacheco  
(P.P.)  
Dña. María Dolores Alba Benayas  
(P.P.)  
D. Luis Miguel Hernández Martínez  
(P.S.O.E.)  
D. Miguel Ángel De Paz Velasco  
(P.S.O.E.)  
Dña. Tamara Higuera Antonio  
(P.S.O.E.)  
Dña. María Del Rosario Navas Cabezas  
(P.S.O.E.)  
D. Jorge Vega Martín  
(I.U.)

**Secretario**

D. Joaquín Fernández Fernández

\*\*\*\*\*

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y siete minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de

celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. El Sr. Concejal D. Juan Luis Martín Ballesteros no asiste, a ésta Sesión, por causa justificada.

Abierto el Acto, por el Sr. Presidente, se procede al estudio de los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11-11-2.013 .-** Primeramente, el Secretario Municipal indica: Hay una “errata” en la última línea del Punto 8º del Acta anterior (Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares), al figurar, por error, el año 1.992, en lugar de 1.993, de la fecha de aprobación (4-8-1.993) del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Realizada la votación pertinente, es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes, el Acta de la Sesión anterior celebrada el día 11-11-2.013, que incluirá la rectificación de la “errata” anteriormente indicada por el Secretario.

**2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-** El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decretos de fecha 11-11-2013, 22-11-2.013, 9-12-2.013 y 10-1-2.014).
- A la orden de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 26-11-2.013 y 26-12-2.013).
- Al otorgamiento de licencias de apertura de locales comerciales, industriales o recreativos, cuyos titulares son: GESTION DE ARRENDAMIENTOS GRECO S.L.(Decreto de fecha 11-11-2.013), PIROTECNIAS TOLEDO S.L.(Decreto de fecha 13-11-2.013), HAIYAN ZHANG (Decreto de fecha 14-11-2.013), LUCÍA GUZMÁN MARTÍN (Decreto de fecha 20-11-2.013), JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ (Decreto de fecha 4-12-2.013), MERCEDES PEDREÑO MARTÍN (Decreto de fecha 17-12-2.013), y ADLER MOTOR S.L. (Decreto de fecha 26-12-2.013).
- A las orden de paralización de determinadas obras realizadas, por D. Juan Martín López, sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal (Decreto de fecha 9-12-2.013).

- Al emplazamiento efectuado, a Dña. Covadonga Granados Plaza, en orden a presentar solicitud de licencia municipal de determinadas obras realizadas en parcela sita en la C/Arboleda nº 9 (Decreto de fecha 9-12-2.013).
- Al requerimiento efectuado, a D. Dongshene Zheng, en orden a presentar proyecto de legalización de determinadas obras realizadas en propiedad sita en la C/ Tietar nº 15 (Decreto de fecha 14-11-2.013).
- Al requerimiento efectuado, a Caja Castilla La Mancha (Liberbank), en orden a adoptar determinadas medidas de mantenimiento de inmueble situado en la C/ Cerro de la Cruz nº 2 (Decreto de fecha 16-12-2.013).

**3º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-** El contenido de la citada Ordenanza es el siguiente:

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece el precio público por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

1. Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinente, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
2. Prestaciones complementarias de prevención e inserción social como: el acompañamiento dentro y fuera del domicilio, información y asesoramiento y el apoyo en la realización de gestiones administrativas.

## **Artículo 2.- Prestación del Servicio y Gestión**

El servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de Olías del Rey, y de acuerdo con lo establecido en el convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

## **Artículo 3. Precios de los servicios**

El precio de la hora ordinaria (lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, (teniendo en cuenta que los indicadores de referencia fijaron en 11,50 euros/hora el coste del servicio de ayuda a domicilio para el 2013). Sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos. Los costes establecidos en el presente artículo podrán variar en función de las directrices que señalen en cada momento por el órgano autonómico competente, sin necesidad de modificar la ordenanza, tomándose en consecuencia el nuevo valor para las liquidaciones correspondientes.

## **Artículo 4.- Reducción del coste del servicio por parte de la entidad local**

Teniendo en cuenta los costes de referencia (mínimo 9 € y máximo 14 €) establecidos por Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, esta entidad local aplicará a todos los beneficiarios una reducción sobre el coste de la hora del servicio de ayuda a domicilio, quedando establecido en 9 €/hora, en lugar del índice de referencia que correspondería en función de los gastos que ocasiona este servicio a la entidad local.

Esta reducción podrá variar en función del acuerdo que establezca la Comisión Municipal competente de esta entidad local.

## **Artículo 5. Obligación de pago**

La obligación de pagar el precio público regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes.

Sera indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronados en Olías del Rey.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el Servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo dicho Servicio.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

#### **Artículo 6. Aportación mínima**

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## **CAPÍTULO II**

### **Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.**

#### **Artículo 7. Capacidad económica: renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

<b>TRAMOS DE EDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.
3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.
4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.
5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

### **Artículo 8. Consideración de Renta**

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.
3. No se entenderá como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### **Artículo 9. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### **Artículo 10. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la prestación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computará todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derecho aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley

41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

### **Artículo 11. Consideración del patrimonio.**

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: es la participación del usuario.
- IR: es el coste hora del servicio
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensuales (€/mes).
- C: es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H<sub>1</sub>: es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H<sub>2</sub>: es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

### **Artículo 12. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.



### **Artículo 13. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria =  $P \times n^{\circ}$  horas mensuales que recibe

### **Artículo 14. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

### **Artículo 15. Cuota mensual mínima.**

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

### **Artículo 16. Revisión de aportación económica.**

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

## **CAPÍTULO III**

### **Administración y cobro del precio público**

### **Artículo 17. Solicitud**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

### **Artículo 18. Acreditación de los requisitos.**

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

### **Artículo 19. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada en fecha 12 de abril de 2004, y publicada en Boletín Oficial de la provincia de Toledo nº 140 de 22 de junio de 2004.

### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

Iniciando el debate, Dña. Sagrario Flores, Miembro del P.P., indica: Como vimos en la Comisión, vamos a mantener la Ordenanza tal como está. Lo del I.P.R.E.M. que decías, no se va a modificar. Los Servicios Sociales lo verán, y se aplicará, según lo informen. Esto se ha tenido en cuenta en todas las Corporaciones. El baremo de los 20€ se aplicará por cada Corporación. Por lo que se refiere a la cualificación de las Auxiliares, no todas las personas pueden entrar en Módulos, todos los Ayuntamientos están igual, y éste tema se está viendo con los Servicios Sociales, al igual que la Carta del Servicio.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: Sigue sin definirse los recursos económicos, se deben definir tramos que estaban en la anterior Ordenanza. De las homologaciones, hay de plazo hasta el 2.016. Al no definirse los recursos económicos ni las exenciones, vamos a votar en contra – si no se pone eso en la Ordenanza, añade D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., no se puede valorar, individualmente, viéndolo en una Comisión, por ejemplo, y, así, no se puede actuar y se cae en la arbitrariedad -.

Al respecto, Dña. Sagrario Flores comenta: Se valorará según la situación de cada uno – el problema, indica Dña. María Del Rosario Navas, es que la Legislación establece que no se puede dejar de atender a nadie sin recursos económicos, se cae en la arbitrariedad –.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: No hay problema en añadir, en la Ordenanza, que se reunirá la Comisión.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar la referida Ordenanza – que incluirá, en su artículo 6, conforme se indicará seguidamente, el trámite de reunión de la Comisión, expuesto por el Sr. Alcalde – por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., elevándose a definitivo éste acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública; votaron en contra del referido acuerdo los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejale de I.U.

El contenido definitivo del artículo 6 (Aportación mínima) de la referida Ordenanza es el siguiente: La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima, teniendo, en este caso, que valorarse, por la Comisión Municipal de Servicios Sociales, el importe definitivo a aportar por el usuario.

**4º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS.-** El contenido de la citada Ordenanza es el siguiente:

## **ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

### **ÍNDICE**

<b>1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2. Definiciones.....</b>	<b>4</b>
<b>A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por: .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 3. Competencias locales.....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 4. Prestación de los servicios.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 5. Obligaciones generales.....</b>	<b>6</b>

Artículo 6. Prohibiciones.....	6
Artículo 7. Régimen fiscal.....	7
<b>TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA .....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo I Disposiciones generales.....</b>	<b>7</b>
Artículo 8. El servicio de recogida .....	7
Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.....	7
Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos .....	8
<b>Capítulo II Servicio de recogida ordinaria .....</b>	<b>9</b>
Artículo 11. Depósito de residuos.....	9
Artículo 12. Recogida separada.....	9
Artículo 13. Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos .....	10
Artículo 14. Recogida de vidrio.....	11
Artículo 15. Recogida de envases ligeros.....	12
Artículo 16. Recogida de papel y cartón.....	12
Artículo 17. Aceites vegetales usados.....	13
Artículo 18. Ropa y zapatos usados .....	13
Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.....	13
Artículo 20. Pilas.....	13
Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores .....	14
Artículo 22. Excrementos.....	14
Artículo 23. Recogida en los puntos limpios .....	14
Artículo 24. Información sobre separación y recogida de residuos.....	15
Artículo 25. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.....	15
<b>Capítulo III Servicio de recogida especial.....</b>	<b>15</b>
Artículo 26. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos .....	15
Artículo 27. Animales .....	15
Artículo 28. Voluminosos: muebles y enseres .....	16
Artículo 29. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos .....	16
Artículo 30. Vehículos abandonados.....	16
Artículo 31. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil... ..	17
Artículo 32. Podas y otros residuos de jardinería .....	17
Artículo 33. Solicitud del servicio municipal especial de recogida .....	17
<b>TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>Capítulo I Inspección y control .....</b>	<b>17</b>
Artículo 34. Servicio de inspección .....	17
Artículo 35. Deber de colaboración .....	18
<b>Capítulo II Infracciones y sanciones.....</b>	<b>18</b>
<b>Sección 1ª Infracciones .....</b>	<b>18</b>

Artículo 36. Infracciones .....	18
Artículo 37. Infracciones leves.....	18
Artículo 38. Infracciones graves.....	19
Artículo 39. Infracciones muy graves .....	19
Sección 2ª Sanciones .....	19
Artículo 40. Sanciones leves.....	19
Artículo 41. Sanciones graves .....	19
Artículo 42. Sanciones muy graves .....	20
Artículo 43. Obligación de reponer.....	20
Artículo 44. Multas coercitivas.....	20
Artículo 45. Prescripción .....	20
Artículo 46. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.....	20
Artículo 47. Publicidad de las sanciones.....	21
Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador.....	21
DISPOSICIONES FINALES .....	21
Disposición final primera. Entrada en vigor.....	21
Disposición final segunda. Competencia .....	21
Anexo I.....	21
Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores ...	21

## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Olías del Rey, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales,

habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Olías del Rey de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Olías del Rey están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.
4. Las normas contenidas en la presente Ordenanza se enmarcan en la vigente Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en adelante el Consorcio), entidad con la que el Ayuntamiento de Olías del Rey tiene suscrito un Convenio para la prestación del Servicio Integral de Gestión de Residuos Municipales desde el año 2000. Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Consorcio.

## **Artículo 2. Definiciones**

**A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:**

- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

- j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
  - i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
  - ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
  
- k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
  
- l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal.
  - i. los residuos domésticos.
  - ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
  
- m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
  
- n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
  
- o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

*(1) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados incluye en el concepto de residuos doméstico no sólo los generados en los hogares sino los similares generados en servicios e industrias (art. 3.c). No obstante, a la hora de establecer el servicio público obligatorio, incluye sólo los domésticos generados en los hogares, comercios y servicios (art. 12.5.a), señalando respecto a los domésticos industriales y a los comerciales no peligrosos (art.*



*12.5. c.2º) que la Entidad Local podrá gestionar esos residuos. De acuerdo con lo anterior en el borrador de Ordenanza se ha incluido en el servicio público ordinario de recogida de residuos municipales, los domésticos de origen industrial, comercial y de servicios así como los residuos sanitarios asimilables a domésticos hasta cierta cantidad. Y, asimismo, se ha previsto la facultad del Ayuntamiento de determinar, en su caso, que los residuos comerciales no peligrosos sean recogidos por el Ayuntamiento.*

- p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

### **Artículo 3. Competencias locales.**

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Olías del Rey la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Olías del Rey podrá:
  - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
  - b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
  - c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

### **Artículo 4. Prestación de los servicios.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Olías del Rey prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza; en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio (en adelante Ordenanza del Consorcio), y en la normativa aplicable.

2. La prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales se realizará de conformidad con las condiciones establecidas por el Consorcio para la prestación del servicio aprobadas por el Ayuntamiento de Olías del Rey en sesión plenaria celebrada el día 17 de Agosto de 2000 y estipuladas en el Convenio suscrito entre ambas entidades de fecha 28 de Agosto de 2000.

### **Artículo 5. Obligaciones generales**

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

### **Artículo 6. Prohibiciones**

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) No se permitirá al usuario mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto, ni porque este prefiera personalmente una ubicación distinta, ni para facilitar la descarga de residuos en vez de transportarlos hasta el contenedor por comodidad propia.
- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) Se prohíbe la descarga de residuos a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas.

## **Artículo 7. Régimen fiscal**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

## **TÍTULO II SERVICIO DE RECOGIDA**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

## **Artículo 8. El servicio de recogida**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Traslado de los contenedores de residuos desde los puntos de depósito hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto, directamente o mediante las estaciones de transferencia.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con las condiciones establecidas en la Ordenanza del Consorcio y en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

## **Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, y de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario; extraordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza así como en la Ordenanza del Consorcio y en el Convenio suscrito entre el mismo y el Ayuntamiento de Olías del Rey.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, cuando esté estipulada en la Ordenanza del Consorcio o bien cuando el Ayuntamiento utilice

medios propios para el usuario que lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
  - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
  - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- La ropa y calzado
- Las pilas y acumuladores
- Voluminosos

- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas
- d) Los recogidos a través de punto limpio.

5. Podrán ser, en algunos casos y con condiciones y previa solicitud del Ayuntamiento de Olías del Rey al Consorcio, objeto del servicio de recogida especial, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio las siguientes categorías de residuos:
  - a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del Consorcio no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario superior a los 50 litros.
  - b) Residuos voluminosos y Residuos de podas y otros residuos de jardinería depositados directamente por el usuario en contenedores específicos de 30 metros cúbicos de capacidad.
6. Podrán ser, en algunos casos y con condiciones y previa solicitud del usuario al Ayuntamiento, objeto del servicio de recogida especial por parte del Ayuntamiento de Olías del Rey utilizando medios municipales, las siguientes categorías de residuos:
  - a) Residuos voluminosos para su traslado directo al Centro de Tratamiento de Residuos o bien para su depósito en contenedores específicos de 30 metros cúbicos de capacidad. Dichos contenedores se pondrán a disposición del Ayuntamiento de Olías del Rey por parte del Consorcio que exclusivamente

prestará el servicio de retirada del contenedor y tratamiento de los residuos depositados.

- b) Animales domésticos muertos.
- c) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- d) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere los 50 litros /día.

#### **Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
  - a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
  - b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
  - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir *subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma*

### **Capítulo II**

#### **Servicio de recogida ordinaria**

#### **Artículo 11. Depósito de residuos**

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. El Ayuntamiento de Olías del Rey llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio.

## **Artículo 12. Recogida separada.**

1. Serán objeto de prestación del servicio de recogida separada por parte del Consorcio al Ayuntamiento de Olías del Rey, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del mismo, las siguientes fracciones de residuos:
  - Vidrio.
  - Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
  - Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
  - Pilas.
  - Voluminosos: muebles y enseres.
  - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, únicamente si se han depositado en una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
  - Podas y otros residuos de jardinería si se han depositado en una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
  
2. Podrán ser, en algunos casos y con condiciones objeto de prestación del servicio de recogida separada por parte del Ayuntamiento de Olías del rey, utilizando medios municipales, las siguientes fracciones de residuos:
  - Animales domésticos muertos
  - Residuos voluminosos para su depósito en una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
  - Ropa y calzado.
  - Aceites vegetales usados
  - Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
  - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

## **Artículo 13. Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos y de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio, el Ayuntamiento de Olías del Rey, se hará cargo de la adquisición de contenedores de Residuos Sólidos Urbanos de nueva ubicación y de aquellos inutilizados para el servicio por su uso indebido (actos vandálicos y similares), quedando a cargo del Consorcio los gastos de reposición, mantenimiento y lavado.
  
2. El Ayuntamiento de Olías del Rey, en colaboración con el Consorcio determinará el número y la ubicación de los contenedores, tanto al inicio del servicio como por ampliación o modificación de alguna circunstancia, nuevas zonas o edificaciones etc. Si el Consorcio advirtiese al Ayuntamiento de Olías

del Rey acerca de la peligrosidad de determinadas ubicaciones y este no cambiase el emplazamiento, el Consorcio quedará exento de cualquier responsabilidad a causa de accidente provocado por la ubicación de dicho contenedor.

3. El Consorcio prestará al Ayuntamiento de Olías del Rey una cantidad adecuada de contenedores para eventos especiales, considerándose como tales aquellos eventos de carácter extraordinario, que tengan una duración determinada, siempre inferior a 10 días, con motivo de una celebración especial en el municipio (romería; mercado medieval etc....)
4. En las ubicaciones donde por causa de la orografía sea necesario colocar dispositivos especiales de fijación de los contenedores, el Ayuntamiento de Olías del Rey deberá hacerse cargo del establecimiento de los mismos.
5. El ratio de contenerización en acera será de 800 litros de contenedor por cada 25 habitantes. Dicho ratio podrá modificarse en función de la distribución demográfica de la población.
6. El Ayuntamiento podrá obligar a las entidades promotoras y/o constructoras de viviendas a la adquisición de contenedores de residuos sólidos urbanos del modelo aprobado por el Consorcio y contenedores de la fracción selectiva, determinando la ubicación en la vía pública por parte del Ayuntamiento de Olías del Rey, en colaboración con el Consorcio. El mantenimiento, reposición y lavado de estos contenedores será por cuenta del Consorcio.
7. Cuando un contenedor contenga residuos que por su composición o naturaleza no debieran haberse depositado en los mismos, los servicios de recogida del Consorcio remitirán al Ayuntamiento de Olías del Rey un parte de incidencia comunicándole la queja. Si en ocasiones puntuales los residuos presentes impidiesen la manipulación del contenedor o pudiesen averiar la maquinaria de recogida, no se vaciará dicho contenedor hasta que el Ayuntamiento de Olías del Rey no haya retirado los residuos improcedentes.
8. El Ayuntamiento de Olías del Rey indicará a los usuarios que depositen la basura en bolsas cerradas, a las horas que los responsables municipales, en colaboración con el servicio de recogida del Consorcio, señalen.
9. El Ayuntamiento de Olías del Rey colaborará con los Servicios de Recogida del Consorcio para una correcta realización de los mismos señalizando y prohibiendo estacionar vehículos en las esquinas o sitios:
  - a) donde deban realizar algún giro los vehículos recolectores.

- b) señalizando y prohibiendo el aparcamiento delante de los contenedores, para no dificultar su recogida y limpieza.
  - c) evitando el movimiento o traslado de los contenedores de los sitios autorizados para su instalación.
  - d) evitando el pegado de carteles de propaganda o de cualquier tipo (siempre que sean ajenos al servicio de recogida) en los contenedores.
10. El usuario de los contenedores tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.
  - b) Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida con cuidado de no causarles desperfectos.
  - c) Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones de carga, descarga y traslado.
  - d) Se prohíbe la descarga de residuos a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas.
  - e) No se permitirá al usuario mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto, ni por qué este prefiera personalmente una ubicación distinta, ni para facilitar la descarga de residuos en vez de transportarlos hasta el contenedor por comodidad propia.

#### **Artículo 14. Recogida de vidrio.**

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Olías del rey contenedores específicos para la recogida selectiva de vidrio; estos son de color verde, tipo iglú de unos 3 m<sup>3</sup> de capacidad.
2. En dichos contenedores se verterá única y exclusivamente cualquier tipo de envase de vidrio, independientemente del color, sin tapón y convenientemente vacío de cualquier líquido o producto.
3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:
  - a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
  - b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
  - c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.



4. En aquellos locales que por su actividad profesional se produjese una producción diaria de residuos de envases de vidrio considerable, el Consorcio podrá disponer la instalación de un iglú para uso exclusivo de ese establecimiento o compartirlo con otros de similares características que se encuentren en las proximidades, siempre que se cumplan las condiciones de higiene, seguridad y correcta manipulación. Estos contenedores estarán equipados con una abertura superior a la habitual para favorecer el vertido de los residuos en grandes cantidades.
5. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos sin establecer un período fijo.
6. A los contenedores de vidrio se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13 puntos 2, 6, 7,9 y 10 letras a), b) y c).

#### **Artículo 15. Recogida de envases ligeros.**

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Olías del Rey, contenedores específicos para la recogida selectiva de envases ligeros; éstos son de color amarillo, tipo iglú de unos 2.5 m<sup>3</sup> de capacidad.
2. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de envase de plástico (como botellas de refrescos y agua, detergentes, suavizantes); latas y envases tipo brik.
3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:
  - a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
  - b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
  - c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.
4. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.
5. A los contenedores de envases ligeros se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13 puntos 2, 6, 7, 9 y 10 letras a), b) y c).

#### **Artículo 16. Recogida de papel y cartón.**

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Olías del Rey contenedores específicos para la recogida selectiva del papel y cartón; éstos son de color azul, tipo iglú de unos 2.5 m<sup>3</sup> de capacidad.

2. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de papel y cartón que no contengan otros productos como pueden ser ceras, plásticos o aluminio como por ejemplo el caso del brick, los cuales no podrán ser arrojados a dichos contenedores.
3. El ratio de contenedores vendrá determinado por las tipologías de los entes locales de la siguiente manera:
  - a. Urbana (más de 50.000 hab.) 1 contenedor cada 500 hab.
  - b. Semiurbana (entre 5.000 y 50.000 hab.) 1 contenedor cada 400 hab.
  - c. Rural (menos de 5.000 hab.) 1 contenedor cada 275 hab.
4. Las cajas de cartón deberán depositarse debidamente dobladas o troceadas para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitándose, dentro de lo posible, el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores.
5. En caso de que las cajas, debido a su tamaño, no puedan ser introducidas dentro del contenedor, deberán doblarse, atarse y colocarlas debidamente apiladas en un lateral del contenedor.
6. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.
7. A los contenedores de papel y cartón se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13 puntos 2, 6, 7,9 y 10 letras a), b) y c).

#### **Artículo 17. Aceites vegetales usados.**

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. El Ayuntamiento de olías del rey tiene instalados contenedores específicos destinados al depósito de aceites vegetales usados y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.
3. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

4. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

#### **Artículo 18. Ropa y zapatos usados.**

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey tiene instalados contenedores específicos destinados al depósito de ropa y zapatos usados y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.
2. Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:
  - a) En el contenedor identificado a tal fin.
  - b) En el punto limpio.
  - c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

#### **Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

#### **Artículo 20. Pilas.**

1. Se habilitarán por parte del Consorcio para el Ayuntamiento de Olías del Rey contenedores específicos para el depósito de pilas usadas.
2. Los contenedores debidamente señalizados serán entregados al Ayuntamiento de Olías del Rey que decidirá los diferentes lugares de ubicación (distribuidores, centros Comerciales, etc.) Siendo el Ayuntamiento responsable de las ubicaciones que determine y encargándose el Ayuntamiento de Olías del Rey, con medios propios, de que una vez llenos se establezca como único punto para la retirada de los mismos el Punto Limpio.
3. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad mínima semestral.

#### **Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.**

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey tiene instalados contenedores específicos destinados al depósito Residuos de construcción y demolición procedentes de

obras menores en el Punto Limpio y acordada la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.

2. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:
  - a) gestor autorizado, o
  - b) en el punto limpio.

#### **Artículo 22. Excrementos.**

1. El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.
2. El Ayuntamiento de Olías del Rey podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito excrementos de animales y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.

#### **Artículo 23. Recogida en los puntos limpios.**

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey dispone de una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha y tiene acordada, mediante la firma del oportuno Convenio administrativo, la prestación del servicio que comporta exclusivamente las operaciones de retirada de los residuos del Punto Limpio.
2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.
3. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:
  - Aceites vegetales usados.
  - Ropa y zapatos usados.
  - Pilas.
  - Voluminosos: muebles y enseres.
  - Residuos de construcción y demolición de obra menor.
  - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - Podas y otros residuos de jardinería.

Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.  
Sprays con producto  
Envases de pinturas  
Otros

#### **Artículo 24. Información sobre separación y recogida de residuos**

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento

#### **Artículo 25. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final de cada fracción de residuos.

### **Capítulo III Servicio de recogida especial**

#### **Artículo 26. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.**

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 litros/día deberán entregarlos a gestor autorizado, o solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.
2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, podrán ser, en algunos casos y con condiciones y previa solicitud del Ayuntamiento de Olías del rey al Consorcio, objeto del servicio de recogida especial, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del Consorcio no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario superior a los 50 litros.
- b) Residuos voluminosos depositados directamente por el usuario en contenedores específicos de 30 metros cúbicos de capacidad.

#### **Artículo 27. Animales muertos.**

Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos al gestor autorizado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas, incinerar estos animales en el Eco Parque donde se encuentran las instalaciones adecuadas para prestar este servicio.

El propietario del animal o el titular de la clínica, correrá con los costes de la gestión e incineración.

#### **Artículo 28. Voluminosos: muebles y enseres.**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:
  - a) entregarlos en el punto limpio que el Ayuntamiento de Olías del Rey dispone y que es una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
  - b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento de Olías del Rey establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza mediante la instalación por parte del Consorcio de contenedores de 30 m<sup>3</sup> de capacidad asumiendo el coste del servicio.

#### **Artículo 29. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:
  - a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
  - b) entregarlos en el punto limpio que el Ayuntamiento de Olías del Rey dispone y que es una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 30. Vehículos abandonados**

Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía Pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- d) En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.
- e) En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

### **Artículo 31. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán: entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o solicitar, una vez se obtenga la baja administrativa del mismo, el servicio municipal especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

### **Artículo 32. Podas y otros residuos de jardinería.**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de Podas y otros residuos de jardinería cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- c) entregarlos en el punto limpio que el Ayuntamiento de Olías del Rey dispone y que es una instalación definida como Punto Limpio por el Plan de Residuos de Castilla-La Mancha.
- d) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento de Olías del Rey establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza mediante la instalación por parte del Consorcio de contenedores de 30 m3 de capacidad, asumiendo el coste del servicio.

### **Artículo 33. Solicitud del servicio municipal especial de recogida**

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

## **TÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIONES**

### **Capítulo I Inspección y control**

#### **Artículo 34. Servicio de inspección**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

#### **Artículo 35. Deber de colaboración**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.



## **Capítulo II**

### **Infracciones y sanciones**

#### **Sección 1ª Infracciones**

##### **Artículo 36. Infracciones**

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **Artículo 37. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos (de 8:00 a 21:00 horas)

Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3 y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

#### **Artículo 38. Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves:

El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

#### **Artículo 39. Infracciones muy graves**

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

### **Sección 2ª Sanciones**

#### **Artículo 40. Sanciones leves**

Las infracciones tipificadas en el artículo 37 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

#### **Artículo 41. Sanciones graves**

Las infracciones tipificadas en el artículo 38 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

#### **Artículo 42. Sanciones muy graves**

Las infracciones tipificadas en el artículo 39 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

#### **Artículo 43. Obligación de reponer**

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.

Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 44. Multas coercitivas**

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 100.000 euros.

#### **Artículo 45. Prescripción**

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### **Artículo 46. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

El Ayuntamiento de Olías del Rey promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

#### **Artículo 47. Publicidad de las sanciones**

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

#### **Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador**

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

### **Disposición final segunda. Competencia**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

## **Anexo I**

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

### **1.- Vidrio**

Botes y botellas de vidrio de cualquier color  
Tarros de cosmética y perfumería  
Fracos de conservas  
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

### **2.- Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)**

Revista y periódicos  
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas  
Cajas de cartón  
Bolsas de papel  
Hueveras de cartón

### **3.- Envases ligeros**

Latas de conservas de acero o aluminio  
Latas de bebidas de acero o de aluminio  
Bandejas y envoltorios de aluminio  
Tapas, tapones, chapas  
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos  
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.  
Hueveras de plástico  
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes  
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes  
Bolsas de plástico  
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

#### **4.- Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)**

Material de curas no infectado  
Guantes y otros desechables quirúrgicos  
Yesos  
Textil fungible  
Ropa desechable  
Pañales  
Sondas  
Bolsas de sangre vacías  
Filtros de diálisis  
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones  
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

#### **5.- Residuos que son objeto de la Recogida domiciliaria ordinaria**

Materia orgánica  
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados  
Pañales  
Papel de cocina, de celofán  
Papel higiénico  
Papel sucio, manchado de grasa, de comida  
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados  
Servilletas de papel  
Bolígrafos, rotuladores  
Cepillos de dientes  
Juguetes no electrónicos y sin pilas  
Guantes de goma  
Perchas  
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

### **APROBACIÓN**

El Pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2014, aprobó la creación de la Ordenanza reguladora de Recogida de Residuos. La presente ordenanza entrará en vigor, y será de aplicación, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Pacheco expone: Le hemos dado, a ésta Ordenanza, dieciocho vueltas y se han hecho todas las correcciones que nos han pedido – las recuerda y las detalla -. Así mismo, se ha especificado mejor lo de la recogida de pilas, habiéndose firmado, a través del Consorcio, el Servicio de Recogida de Pilas, y se ha empezado a prestar el Servicio de Incineración de Animales muertos, con las tasas del Ecoparque, por lo que se han añadido esas modificaciones a la Ordenanza, de forma definitiva.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: Nosotros, como, ya hemos expuesto, no estamos de acuerdo con cierto contenido de la Ordenanza – lo detalla -, en definitiva “con la patada en la puerta”, con los horarios..., el voto va a ser en contra, y la Ordenanza va a tener un uso relativo con la reciente reforma de la Ley de Régimen Local, ya que determinadas competencias municipales, en ésta materia, se traspasarán a la Diputación Provincial.

A continuación, el Sr. Hernández comenta: Nuestro voto va a ser en contra, ya lo dijimos, en la vez anterior, y coincidimos con los argumentos del Portavoz de I.U.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar la referida Ordenanza, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., elevándose a definitivo éste acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública; votaron en contra del referido acuerdo los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejale de I.U.

**5º.- ESCRITO DE REAL DE OLÍAS S.L. EXPONIENDO QUE, DEBIDO A LA ACTUAL CRISIS ECONÓMICA, SE ENCUENTRAN EN GRAVES DIFICULTADES PARA ARRENDAR LAS NAVES QUE PUEDAN HACER USO DE LA PARCELA DE SUELO DOTACIONAL D1 DESTINADA A APARCAMIENTO, ABONANDO UN CANON ANUAL DE 30.000€, AL AYUNTAMIENTO, ESTANDO LAS MISMAS VACÍAS, Y SOLICITANDO, EN DEFINITIVA, LA REDUCCIÓN DEL REFERIDO IMPORTE, PARA EL EJERCICIO/2.014, A LA CANTIDAD DE 500€ AL MES, LO QUE HACE UN TOTAL DE 6.000€ AL AÑO.-** Primeramente, el Sr. Pacheco indica: También, lo vimos en la Comisión, aunque no se hizo una propuesta concreta. Se podría hacer, por

un año, prorrogable, y, si la situación mejora y salen del concurso de acreedores, se puede volver a negociar, o se mantiene el precio actual.

Seguidamente, el Sr. Vega manifiesta: Desde I.U., estamos de acuerdo si hubiéramos sido justos, en el Pleno, con temas que hemos presentado – en la Ordenanza del Agua, con subidas que pedíamos, que no se aceptaron. Igual se ha demostrado con lo que planteábamos en las Ordenanzas de los Puntos anteriores de éste Pleno, que no se han aceptado. En éste tema, el gasto es superior a lo que se dispone en la Partida Presupuestaria, y aceptar lo que se pide sería desvestir a un santo para vestir a otro Santo; antes, habría que revisar todas las Ordenanzas, y hacer lo mismo a todos los ciudadanos/as de Olías.

A continuación, El Sr. Hernández expone: Cuando se estableció éste canon, decían, desde el P.P. – ahí, están las Actas – que regalábamos, a la Empresa, un bien público, cuando los ingresos de la Empresa no vienen del uso de éste arrendamiento, y, entonces, dijimos lo mismo que ahora: Lo importante es el mantenimiento de la actividad comercial, y es lo que iba a generar riqueza. Esto es responsabilidad del Equipo de Gobierno, y es verdad lo que ha dicho el Portavoz de I.U., en una situación de crisis, ya que puede venir, luego, alguna petición más, que pida, también, reducciones, y, sin hacer nosotros un “caballo de batalla” de ésta situación, lo importante es mantener la actividad, nos vamos a abstener.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: A mí, que me tachan de retrotraer actuaciones, voy a volver a leer las actas de la cesión del terreno, y, como es una decisión que hay que tomar, pedimos un informe al Interventor, y veremos lo que hay en el Centro Comercial.

**6º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLÍAS DEL REY.-** El contenido del texto definitivo del citado Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO)

---

*PARTE PRIMERA*

*SOBRE PROTECCION CIVIL*



## Definición y concepto de Protección Civil

La ley 2/1985 sobre Protección Civil, identifica a esta como la "protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente".

Conviene destacar el carácter de **excepcionalidad y gran magnitud** del riesgo que, la ley da al concepto de protección civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a **prevenir y reparar** situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel o competencia de la respuesta: **municipal, autonómica y estatal**.

## Responsabilidades y competencias

La ley 2/1985, artículo 1º.2, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de La Administración Pública:

- Corresponde al **Gobierno** la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.
- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de

Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos
- Transporte de mercancías peligrosas
- Incendios forestales
- Inundaciones
- Sismos
- Volcanes

- Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, **los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia**. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.c, de la ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21.n de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las **Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil**, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

## *PARTE SEGUNDA*

### **LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL**

#### **Sección primera: fundamentos básicos**

##### **Artículo 1º.**

Se entiende por **Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil**, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la **prevención** de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, **protección y socorro** de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

##### **Artículo 2º.**

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

##### **Artículo 3º.**

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por él que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

#### **Artículo 4º.**

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

#### **Artículo 5º.**

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

#### **Artículo 6º.**

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

#### **Artículo 7º.**

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas residentes en el municipio o localidades colindantes, mayores de 18 años o menores (**mínimo 16 años**) con autorización de los padres, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil.

#### **Artículo 8º.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 del la Constitución Española y en el artículo 4 de la ley 2/1985.

### **Sección segunda: Organización y funciones**

#### **Artículo 9º.**

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

#### **Artículo 10º.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

El voluntario de protección civil de Olías del Rey que preste sus servicios en la agrupación, no podrá estar en otro voluntariado distinto por incompatibilidades tanto en la formación como en los servicios que realiza.

#### **Artículo 11º.**

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al jefe de la Agrupación.

#### **Artículo 12º.**

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

#### **Artículo 13º.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

#### **Artículo 14º.**

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal. **Teniendo que realizar dentro de todos los servicios del año, al menos 15 de ellos dentro del municipio.**

#### **Artículo 15º.**

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.

- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

#### **Artículo 16°.**

Las actuaciones de. La Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

#### **Artículo 17°.**

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento e otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc...
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
  - Colaboración en la información a la población.
  - Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
  - Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
  - Colaboración en el traslado sanitario.
  - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.
  - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados etc.
  - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.
- g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estima prudente y necesario.

### **Artículo 18º.**

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

*Sección Tercera: Derechos*

**Artículo 19°.**

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.

Estos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio.

Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.



6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.
7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.
8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.
9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

#### Sección Cuarta: Deberes

#### **Artículo 20°.**

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programas para el desarrollo de su actividad.
5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.  
No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.
7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.
8. En ningún caso el Voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

#### **Sección Quinta: Recompensas**

##### **Artículo 21°.**

La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

#### **Sección Sexta: Faltas y Sanciones.**

##### **Artículo 22°.**

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

### **Artículo 23°.**

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado. El cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.
2. Las faltas se consideraran: leves, graves y muy graves.

### **Artículo 24°.**

Serán consideradas como **faltas leves**, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

### **Artículo 25°.**

Se consideran como **faltas graves** las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

#### **Artículo 26°.**

Se consideran como **faltas muy graves** las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de Voluntario, actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la corporación municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.

**Todas las faltas muy graves** llevarán aparejadas **la expulsión definitiva** de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

## **Sección Séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación.**

### **Artículo 27°.**

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el Voluntario deberá comunicarla su incorporación.

### **Artículo 28°.**

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- **Prestar servicio en otro voluntariado que no sea el de la Agrupación de Protección Civil de Olías del Rey.**

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

### **Artículo 29°.**

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

## **Sección octava: uniformidad**

### **Artículo 30°.**

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado.
2. La uniformidad será la siguiente:
  - Anorak o chaquetón, tipo  $\frac{3}{4}$ , color naranja alta visibilidad; dos bandas reflectantes horizontales paralelas de 5 cm, en todo el perímetro, una entre axilas y bolsillos y otra entre bolsillos y bajos; dos bandas reflectantes de 5 cm. en mangas, una entre axila y codo, y otra entre codo y puño; sendas bandas reflectantes verticales de 5 cm. que, pasando por encima de cada hombro, irán desde la parte delantera a la trasera de la banda reflectante horizontal superior; anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha y debajo la leyenda VOLUNTARIO; leyenda PROTECCIÓN CIVIL en espalda; según norma EN-471.
  - Polo manga larga, color naranja, con puños y cuello azul marino; con distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha en lado izquierdo del pecho.
  - Pantalón azul marino, con banda reflectante – EN-471 - de 5 cm de ancho por debajo de la rodilla, con la leyenda VOLUNTARIO en tapeta bolsillo pierna derecha.
  - Gorra azul marino, con visera; distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha, en parte frontal en sus colores.
  - Cinturón, color azul; anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha en hebilla.
  - Botas de seguridad, media caña, color oscuro; empeine de cuero flor; piso de nitrilo o poliuretano, antideslizante.
  - Jersey naranja, con refuerzos azul marino en hombreras y codos; banda de 5 cm., color azul marino en contorno de pecho y brazos; distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha en parte izquierda de pecho. Se admite leyenda PROTECCIÓN CIVIL en banda azul marino en contorno.

- chaleco / peto, color naranja alta visibilidad, bandas reflectantes; sin mangas, abierto con sistema de cierre, anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha en parte izquierda de pecho y debajo la leyenda VOLUNTARIO; en espalda leyenda PROTECCIÓN CIVIL; según norma EN- 471.
- El distintivo de Protección Civil es el escudo creado por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26/2/98 (D.O.C.M. 11/12/98).
- El escudo municipal se podrá colocar en el brazo izquierdo.

Primeramente, el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco explican el contenido de las modificaciones que se introducen en el citado Reglamento, cuyo nuevo texto figura detallado en color rojo, añadiendo: Es una petición que ha hecho la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Seguidamente, el Sr. Vega comenta: Desde I.U. vamos a votar en contra. Es un Reglamento obsoleto, por ejemplo el artículo 15 – es el 18 - , en el que, todavía, se habla de Entidades religiosas, sindicales, militares.....

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Esto se podía haber dicho, en la Comisión, y lo habríamos comentado.

A continuación, el Sr. Hernández expone: Por coherencia, aparte lo que ha dicho el Portavoz de I.U., y, aunque todo es revisable, por coherencia, vamos a votar a favor, ya que, creo, esto se hizo en la legislatura del 95 y se votaría a favor por nosotros, y, en cualquier caso, vamos a votar a favor – creo que esto se hizo con Antero, de Concejal, indica el Sr. Alcalde -.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar el referido Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Olías del Rey, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como por los votos a favor de los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., elevándose a definitivo éste acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública; votó en contra del referido acuerdo el Sr. Concejal de I.U.

**7º.- AUTORIZACIÓN A SERVICIOS JURÍDICOS PARA INTERPONER DEMANDAS JUDICIALES.-** En éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde indica: Cuando salió la Auditoría, ya quedó claro que, con los Servicios Jurídicos, se

defenderían los derechos del Ayuntamiento, se les dio autorización, y, así, está aprobado en el Acta; en base a ello, para qué lo vamos a aprobar, otra vez. Lo retiramos.

**8º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. EXPONIENDO QUE, EN LA ZONA DE CÁNDALO, Y DE FORMA CONTINUA, SE VIENE PRODUCIENDO, POR EL EQUIPO DE GOBIERNO, UN ABANDONO DE LA ZONA INCUMPLIENDO, DE FORMA SISTEMÁTICA, EL PARTIDO POPULAR SU PROGRAMA ELECTORAL, EN EL CUAL INDICABA QUE SE MEJORARÍA LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO, CUANDO LO QUE, REALMENTE, SE NECESITABA ES MANTENER LO QUE HABÍA AL MENOS, SITUACIÓN QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO NO HA LOGRADO. POR ESTOS MOTIVOS, LA ZONA INDICADA SE ENCUENTRA TOTALMENTE ABANDONADA Y SIN LIMPIEZA GENERAL, POR LO QUE PROPONEMOS SE APRUEBE LA SIGUIENTE MOCIÓN: QUE SE PROCEDA, DE FORMA URGENTE, A REALIZAR LA LIMPIEZA DE LA ZONA DE CÁNDALO.-** Primeramente, el Sr. Hernández indica: Queda todo explicado en la Moción. En ésta materia, el Sr. Vega manifiesta: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Pacheco comenta: Es verdad que, en los primeros días de enero, que hemos tenido poca gente de Personal, ha habido zonas – las detalla – que han estado poco limpias, pero, ya, se ha regularizado – Acabo de pasar, por la zona, añade el Sr. Alcalde, y todo está limpio. De la Exposición de Motivos de la Moción estoy en contra, pero de la limpieza estoy a favor -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

**9º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. EXPONIENDO QUE EL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE, CENTRO DE LA JUVENTUD, EN SU ENTORNO Y ALREDEDORES TIENE UNA CARENCIA TOTAL DE LIMPIEZA; A LA VEZ, MOTIVADO POR LAS ÚLTIMAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, SE HAN VOLADO ALERONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE SU CONSTRUCCIÓN, PRESENTANDO UN ESTADO DE ABANDONO, POR LO QUE PRESENTAMOS SE APRUEBE LA SIGUIENTE MOCIÓN: QUE SE PROCEDA, LO MÁS RÁPIDAMENTE POSIBLE, A LA LIMPIEZA DE LA ZONA REFERIDA Y A LA REPARACIÓN DE LOS DESPERFECTOS DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE.-** Primeramente, el Sr. Hernández manifiesta: La Moción queda clara, explícita. Al respecto, el Sr. Vega indica: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Pacheco comenta: No es tan sencilla ésta Moción como la otra. No son los alerones, se han ido las telas asfálticas. Se han pedido informes para ver responsabilidades que, a los tres años de hecho el edificio, ha volado todo – tela asfáltica, alerones, canalones.....), y estamos pendientes del informe. Ha habido que



hacer muchas cosas en la Casa de la Juventud – detalla, entre otras, como se ha realizado el cambio de plaquetas – y que se llevan reparando, desde el primer día.

En ésta materia, D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del P.S.O.E., expone: El motivo por el que se ha desprendido el aislante o la capa antifiltraciones - acompañó la meteorología - fue por el excesivo viento, más de 90 Km/hora, y los Seguros se han hecho cargo de ello en el pueblo, en muchas viviendas. Se podía dar parte al Seguro, por el viento. Respecto a las losetas, no sé porqué se dicen, así, algunas cosas, pero hay que decir que ha habido mucho vandalismo, es una zona poco poblada, con poca iluminación, y han roto baldosas, bancos, farolas, etc., en diversas zonas del pueblo – las detalla – y nadie cuestiona si está bien hecho, por ejemplo el Parque o la propiedad de que se trate. Fue una forma de decorar el Centro de la Juventud, se pensaba que se respetaría, y no ha sido, así. Hay que ver lo del viento.

A continuación, el Sr. Alcalde indica: Lo estamos mirando; una cosa es el estado de un edificio nuevo, que ha costado más de dos millones de euros, y otra cosa es el vandalismo. No es un problema de abandono, es un problema de mala construcción. Vamos a votar en contra de la Moción – Nos referimos a abandono, indica el Sr. De Paz, porque no se está actuando -. Sí se está actuando, contesta el Sr. Alcalde.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.; votaron a favor de la citada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejale de I.U.

**10º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. EXPONIENDO QUE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL UBICADA EN LA CASA DE LA JUVENTUD DE OLIÁS DEL REY PRESENTA UN SERIO PROBLEMA DE CLIMATIZACIÓN QUE, EN DETERMINADOS MOMENTOS, HACE IMPOSIBLE PERMANECER SENTADO EN EL SITIO, MANTENIENDO UN NIVEL MÍNIMO DE CONFORTABILIDAD TÉRMICA, TANTO POR TEMPERATURA DE FRÍO, COMO POR CALOR EN VERANO. ÉSTAS TEMPERATURAS QUE SE SUFREN EN LA INSTALACIÓN, LÓGICAMENTE LA SUFREN LOS USUARIOS Y LA SUFREN LOS TRABAJADORES AQUÍ DESTINADOS, QUE PODRÍAN VER VULNERADOS LOS REQUISITOS DE CONFORT TÉRMICO EN INSTALACIONES, SEGÚN EL REAL DECRETO 486/1.997 DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS EDIFICIOS (RITE), DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL SECTOR PÚBLICO. POR ÉSTE MOTIVO TRAEMOS, AL PLENO, ÉSTA MOCIÓN PARA QUE SE VOTE, DE FORMA FAVORABLE, Y SE**

**PUEDA LLEGAR AL SIGUIENTE ACUERDO: REVISAR EL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE FRÍO Y CALOR DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LA CASA DE JUVENTUD DE OLÍAS DEL REY PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE TEMPERATURA QUE TIENEN QUE SOPORTAR LOS USUARIOS Y TRABAJADORES DE LA INSTALACIÓN. ÉSTA SOLUCIÓN PASARÁ, BIEN POR INSTALAR UNO NUEVO QUE CLIMATICE DE FORMA ADECUADA, BIEN MEJORANDO EL EXISTENTE PARA HACERLE SOSTENIBLE CON LA ACOMODACIÓN DE LAS TEMPERATURAS DEL EXTERIOR, PERO QUE ESTAR EN LA BIBLIOTECA, PARA USUARIOS Y TRABAJADORES, NO SUPONGA ESTAR EN UN SITIO INADECUADO PARA LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA.** Primeramente, el Sr. Vega explica la citada Moción, añadiendo: Lo dice todo la Moción, es importante para la Biblioteca mantener su uso, y, si hace frío, no acude la gente. Hay que actuar.

Seguidamente, el Sr. De Paz comenta: Éste problema es cierto, y se produce, desde el principio. Me presté, desde el primer momento, a colaborar con el Equipo de Gobierno. Estábamos pendiente del seguro decenal, con el Arquitecto, con la Empresa responsable, y las líneas de contacto estaban, ahí, para obligarles a resolver ésta situación – detalla las deficiencias -, y no sé lo que se ha hecho. Habrá que ir al Seguro.

A continuación, el Sr. Pacheco expone: Como, ya, se ha explicado, varias veces, en las Comisiones, el aire o las máquinas instaladas en la Casa de la Juventud, no es suficiente; están montadas las máquinas para funcionar a un 65% ó un 70%. Vino la Empresa, y se comprobó que más del rendimiento que hay no se puede sacar más. Ha habido otra Empresa, que nos ha hecho el estudio gratis, y confirma que no hay más posibilidad. Lo único que se puede hacer, para que funcione bien en invierno y la mitad bien en verano, es no parar la instalación, pues, si se para, tarda en recuperar la normalidad – detalla el tiempo que tarda, el nivel de ruidos, los aparatos de instalación que molestarían la concentración de los usuarios...-. Habrá que poner aire acondicionado individual, pero, primero, ver las demandas presentadas, y ver, también, los seguros. Allí, salvo días extremos, se puede estar bien, pero, en los días que haga más frío, se puede estar peor.

Al respecto, el Sr. Vega manifiesta: En esa línea va la Moción, y, poco a poco, se puede actuar – Vengo de allí, de una reunión, indica el Sr. Alcalde, y la gente, arriba, estaba con abrigos; en invierno, hace frío, y, en verano, hace calor. Costaría mucho dinero arreglarlo, y es un edificio nuevo; la solución es un problema de instalar un aire acondicionado individual, no tenemos dinero, no podemos votar a favor, avanzaremos con lo que hay – ¿No se pueden poner unos calefactores? pregunta el Sr. Vega -. Es lo que estamos haciendo, indica el Sr. Pacheco.

En ésta materia, el Sr. De Paz expone: No soy un entendido, pero, respecto a la solución que se adopte, lo que había que hacer es lo que diga el Técnico, que nos diga cómo hay que actuar; yo no entiendo, no quiero perderme. Hay que pedir un informe técnico y ver, si procede, ir al Seguro; es que tiene que ser, así, y se puede pedir el informe del Técnico que hizo el Edificio.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Vega manifiesta: Con ésta Moción, todos estamos reconociendo que hace frío, y hágase lo que se tenga que hacer, porque los usuarios van a seguir teniendo frío – Que lo explique el Arquitecto, indica D. Vicente Esteban, Miembro del P.P. -. El tema está en el Juzgado con los avales, añade el Sr. Pacheco.

Seguidamente, el Sr. De Paz comenta: Sea lo que sea, es el Técnico el que debe informar y ver cómo se ha hecho, y no ir al albañil si se me cae mi casa – El informe del Arquitecto está hecho, indica el Sr. Pacheco, así como de la Empresa que montó la climatización y dijo que es insuficiente, y está en el expediente -.

Al respecto, el Sr. Hernández señala: Si eso está en el expediente y el Arquitecto lo ha dicho, así, que es insuficiente, tendrá que responder de unas instalaciones insuficientes del Edificio, no de la Biblioteca, tendrá que responder de ello y estoy convencido de que está deseando hacerlo – lo llevamos a una Comisión, manifiesta el Sr. Alcalde, y no vamos a hacer nada, mientras esté el tema en los Juzgados, no podemos tocarlo -. Estamos de acuerdo, indica el Sr. Hernández, en que el Ayuntamiento no puede tocar el tema, mientras se resuelve en el Juzgado – Nosotros, interviene el Sr. Alcalde, votamos en contra hasta que se solucione el tema en el Juzgado -.

A continuación, el Sr. Vega expone: Lo bueno del debate es que el tema se saca, aquí, y se plantea la solución.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, tratar la referida situación del edificio, en la Comisión Municipal pertinente, en orden a poder adoptarse el acuerdo municipal precedente.

**11º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. EXPONIENTE QUE, EN LA URBANIZACIÓN FLORESTA, SI VAMOS EN DIRECCIÓN DESDE LA ROTONDA DONDE SE SITÚA EL CENTRO DE MAYORES DE OLÍAS DEL REY HACIA DICHA URBANIZACIÓN, LLEGAREMOS A LA PRIMERA SALIDA HACIA LA IZQUIERDA QUE BAJA POR LAS VIVIENDAS DE FLORESTA. ÉSTA CALLE, PARA LOS VECINOS, ES DE DIRECCIÓN EXCLUSIVA; SIN EMBARGO, SI POR ESE MISMO CAMINO VIENE EL AUTOBÚS ASTRA, ESA CALLE LA PUEDE TOMAR DE BAJADA, PUDIÉNDOSE PRODUCIR ALGÚN SINIESTRO ENTRE VEHÍCULOS. POR**

**ÉSTE MOTIVO, TRAEMOS, A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ÉSTA MOCIÓN PARA VOTARLA DE FORMA FAVORABLE Y LLEGAR AL SIGUIENTE ACUERDO: SOLICITAR, A LA POLICÍA LOCAL, EL INFORME CON EL QUE PROPUSO EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ESA CALLE EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJERA. EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTE INFORME, CAMBIAR LA DISCRECCIONALIDAD DE LA CALLE PARA LOS VEHÍCULOS, YA QUE, PARA EL ASTRA, NO SE PUEDE PORQUE TIENE LA PARADA EN EL CRUCE DE ABAJO QUE FINALIZA LA CALLE.-** Primeramente, el Sr. Vega explica el contenido de la citada Moción, indicando, finalmente: Que se haga el informe de la Policía Local, y se adopte una solución, en una dirección u otra.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Lo vimos, en la última época de nuestro gobierno, y vimos lo que era mejor, y que se ejecutó en ésta legislatura. El doble sentido de circulación puede generar peligro, y modificarlo ocasionará un grave trastorno al ASTRA, con una solución difícil. Se podría dejar en doble sentido, y es la mejor solución, que no se ha aplicado hasta ésta legislatura; que se exponga el informe de la Policía Local, y que no se cree inseguridad para los usuarios, y habría que volver al doble sentido.

A continuación, el Sr. Pacheco comenta: Se le dieron muchas vueltas a éste tema, y, si se vuelve hacia abajo, el Autobús no cumple los horarios; por eso, se adoptó la solución que hemos dicho; son catorce vecinos afectados, y se pintó la curva de amarillo, se avisó a todos los vecinos, y colaboró la Junta de Floresta; hasta ahora, no ha habido ningún problema. Si queremos quitar la señal, va a ser más peligroso que circulen.

En ésta materia, el Sr. Vega expone: No planteamos un doble sentido, sino que se invierta – lo explica y detalla -.

Al respecto, el Sr. Pacheco, indica: Pero es que el Autobús va y viene por el mismo sentido, y, para ir hacia Toledo, tiene que ir en el sentido actual.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Nosotros estamos de acuerdo en que se invierta el sentido – Pediremos un informe a la Policía Local, indica el Sr. Alcalde, y, a la vista de lo que diga, se toma una decisión en una Comisión -.

A continuación, el Sr. Pacheco comenta: También se hizo, así, para quitarle tráfico a la otra calle más estrecha de Floresta, en la que, también, se pedía que, por ahí, no pasaran coches.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, que se realice, en la referida materia, el pertinente informe de la Policía Local del que se dará traslado a la Comisión Municipal competente, en orden a poder adoptarse el acuerdo municipal precedente.

**12°.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. EXPONIENDO QUE LOS ESPEJOS EN DETERMINADOS CRUCES O PUNTOS CRÍTICOS DE NUESTRO MUNICIPIO PUEDE HACER QUE LA SEGURIDAD EN LA CONDUCCIÓN SEA MAYOR Y QUE EL NIVEL DE SINIESTROS SE PUEDA REDUCIR. EN OLÍAS DEL REY PODEMOS ENCONTRAR ALGUNOS DE ESTOS PUNTOS, PERO HAY DOS IDENTIFICADOS, Y EN LOS QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, YA, HA VOTADO, DE FORMA FAVORABLE, PREVIOS INFORMES PRECEPTIVOS, COMO SON LOS DEL CRUCE DE LA URBANIZACIÓN LOS OLIVOS Y EL ESPEJO DEL CRUCE DE LA SUBIDA DE LA URBANIZACIÓN SAN PEDRO HASTA LA URBANIZACIÓN LAS LOMAS, AMBOS PARA MEJORAR LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES, Y, POR LO TANTO, PARA EVITAR FUTUROS SINIESTROS. POR ÉSTA RAZÓN, TRAEMOS, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA SIGUIENTE MOCIÓN, PARA QUE SE VOTE DE FORMA FAVORABLE Y PODER LLEGAR AL SIGUIENTE ACUERDO: 1) REPONER EL ESPEJO EXISTENTE EN EL CRUCE DE LA URBANIZACIÓN LOS OLIVOS EN LA QUE SE MANTIENE EL POSTE, PERO FALTA EL CRISTAL; 2) PONER EL ESPEJO ACORDADO EN EL PLENO DEL 11 DE MARZO DE 2.013, DE LA SUBIDA DE LA URBANIZACIÓN SAN PEDRO HASTA LA URBANIZACIÓN LAS LOMAS.** Primeramente, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción, comentando que está roto el espejo del cruce de la Urbanización Los Olivos.

Al respecto, el Sr. Hernández manifiesta: Estamos de acuerdo. En ésta materia, el Sr. Pacheco indica: Está puesto el espejo de San Pedro Alcántara, el otro, no sé – Pusimos el de San Pedro Alcántara, comenta, igualmente, el Sr. Alcalde, y el otro que tú dices no está puesto -.

Tras explicar el Sr. Vega la situación del espejo a reponer en la subida de la Urbanización San Pedro Alcántara, se aclara y se confirma, por los Sres. Asistentes, que el citado espejo no está puesto.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

**13°.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. EXPONIENDO QUE EL CARRIL-BICI QUE UNE LA URBANIZACIÓN FLORESTA CON LA**

**RESIDENCIA DE MAYORES DE OLÍAS DEL REY SE QUEDA, TOTALMENTE A OSCURAS, CUANDO SE VA LA LUZ SOLAR, LO QUE HACE UN CAMINO BASTANTE INHÓSPITO Y QUE, UNIDO A PARTES MAL ASFALTADAS O ROTAS, PUEDE HACER QUE NO SEA UTILIZADO DE LA FORMA MASIVA QUE PODRÍA. ÉSTE CAMINO ESTÁ PLAGADO DE FAROLAS, MUCHAS DE LAS CUALES HAN SUFRIDO UN DETERIORO MUY GRANDE CON ACTOS DE VANDALISMO QUE LAS HAN DEJADO SIN PODER UTILIZARLAS, QUE TODAS ILUMINADAS SOPORTARÍA UN GASTO ENERGÉTICO ELEVADO, ASÍ COMO UNA INCIDENCIA MUY ALTA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA. POR ÉSTE MOTIVO, TRAEMOS, AL PLENO, PARA SU VOTO FAVORABLE, EL SIGUIENTE ACUERDO: 1) PARA EVITAR ACTOS COMO LOS PRODUCIDOS DE ROBO DE CABLEADO, SUSTITUIR LAS FAROLAS QUE EXISTEN POR OTRAS CON UN SISTEMA DE LUZ CON PLACA SOLAR, QUE, ADEMÁS DE REDUCIR EL GASTO ELÉCTRICO, PUEDE TENER SUBVENCIÓN POR UTILIZACIÓN DE RENOVABLES; 2) EN CASO QUE ÉSTA SOLUCIÓN NO SEA CONTEMPLADA, QUE SE HABILITEN UN TERCIO DE LAS FAROLAS QUE ESTÁN PREPARADAS PARA PODER SER UTILIZADAS PARA PODER ASEGURAR UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA EN ÉSTE CAMINO QUE QUEDA A LA INTEMPERIE Y QUE, CON ÉSTA ILUMINACIÓN, LO HARÍA MÁS ATRACTIVO Y SEGURO PARA LOS USUARIOS.** Primeramente, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la indicada Moción. Al respecto, el Sr. Hernández manifiesta: Estamos de acuerdo – Que se resuelva la situación, añade el Sr. De Paz -.

Seguidamente, el Sr. Pacheco comenta: Todos estamos de acuerdo, pero que se hubiera resuelto cuando lo robaron – Se solucionó, dos veces, indica el Sr. De Paz, y ésta es la tercera - . Se lo llevan todo, finaliza su intervención el Sr. Pacheco.

A continuación, el Sr. Hernández expone: En cualquier caso, nosotros apoyamos la Moción de I.U.; la solución anterior se hizo cuando gobernábamos nosotros, y se repuso, dos veces, al igual que en otras zonas – las detalla -. Ahora, no sé la solución por los problemas económicos – lo apoyamos, comenta el Sr. Alcalde, pero no tenemos dinero, y esto cuesta 40.000€, y, si lo ponemos, nos lo roban, mañana. Estamos de acuerdo, pero no nos comprometemos el momento, a ver cuándo se pone -.

Finalmente, la referida propuesta de la Alcaldía, en relación con el contenido global de la citada Moción del Grupo Corporativo I.U., es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

**14°.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. EXPONIENTE QUE, EN ÉSTA ÉPOCA DEL AÑO, LAS ORUGAS PROCESIONARIAS ESTÁN**

**FORMANDO SUS NIDOS EN LOS ÁRBOLES, QUE DEBERÁN ECLOSIONAR EN EL MOMENTO EN QUE DEJEN DE PRODUCIRSE HELADAS. EN MUCHOS DE LOS PINOS DE LAS ZONAS URBANAS DE OLÍAS DEL REY HAY, YA, UNA IMPORTANTE CANTIDAD DE ESTOS NIDOS QUE, CUANDO ROMPAN, PRODUCIRÁN QUE ÉSTAS ORUGAS CAIGAN AL SUELO. ESTOS INSECTOS LARVARIOS TIENEN UN CUERPO QUE PRODUCE URTICARIA, SI SE TOCA, Y QUE, EN ALGUNOS CASOS, PUEDE SER SEVERA, SI SE TIENEN CIERTAS ALERGIAS. QUEREMOS RECORDAR QUE MUCHOS DE LOS ÁRBOLES, DONDE ANIDAN ESTOS INSECTOS, ESTÁN EN ZONAS CERCANAS A CENTROS SOCIALES QUE REÚNEN A MUCHOS USUARIOS DE ACTIVIDADES, COMO LOS PINOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PARTERRE DEL BLOQUE 10 DE LA URBANIZACIÓN LOS OLIVOS, MUY CERCA DEL CENTRO SOCIAL DE AQUELLA ZONA, O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL MUNICIPIO PROCLIVE A QUE APAREZCAN ESTOS NIDOS. POR TODO ESTO, SOMETEMOS, AL PLENO, ÉSTA MOCIÓN, PARA QUE SE VOTE, DE FORMA FAVORABLE, EL SIGUIENTE ACUERDO: ELIMINAR LOS NIDOS DE LOS ÁRBOLES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DONDE PUEDAN ANIDAR ESTOS INSECTOS LARVARIOS URTICANTES ANTES DE QUE ECLOSIONEN Y PUEDAN PROVOCAR ALGUNOS PROBLEMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA.** Tras ser leído y explicado, por el Sr. Vega, el contenido de la indicada Moción, interviene el Sr. Hernández indicando: Estamos de acuerdo. Seguidamente, el Sr. Pacheco manifiesta: Estamos de acuerdo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

**15°.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS;**

**- DADO QUE, EN EL AÑO 2.013, ÉSTE AYUNTAMIENTO FUE PARTE DE UNA INICIATIVA DE AYUDA A LAS FAMILIAS PARA LA COMPRA DE MATERIAL ESCOLAR, ES DECIR, DETECTÓ UN PROBLEMA REAL EN OLÍAS, QUE LA PARTE NO GASTADA DE LA PARTIDA 470.00 SE DEDIQUE A LA COMPRA DE DICHO MATERIAL ESCOLAR, CONCRETÁNDOLO, BIEN EN LIBROS, BIEN EN MATERIAL DIVERSO PARA LAS FAMILIAS QUE MÁS LO NECESITEN, TRAS EL PRECEPTIVO INFORME DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY.**

**- DADO LOS SUCESIVOS RECORTES SALARIALES AMPARADOS EN LEGISLACIONES NACIONALES QUE HAN SUFRIDO LOS**

**TRABAJADORES DE LA PLANTILLA MUNICIPAL, Y TENIENDO EN CUENTA QUE, EN SU CONVENIO, EXISTE LA POSIBILIDAD DE UNA AYUDA SOCIAL QUE ENGROSE LA PARTE NO GASTADA DE LA PARTIDA 470.00 A ÉSTE CONCEPTO RETRIBUTIVO QUE COMPENSE LA SISTEMÁTICA PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO DE NUESTROS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MUNICIPALES.**

**- QUE LA PARTE NO GASTADA DE LA PARTIDA 470.00 SE DESTINE, TRAS EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO PARA ELLO, A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO CIVIL EN NUESTRO MUNICIPIO.**

**- QUE LA PARTE NO GASTADA DE LA PARTIDA 470.00 SE DESTINE A LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CUENTA CORRIENTE DE GESTIÓN MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, BIEN DE CARÁCTER MIXTO PÚBLICO-PRIVADO, BIEN EXCLUSIVAMENTE PÚBLICA, QUE, YA, PLANTEAMOS, EN EL PLENO DEDICADO A LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS. LA APORTACIÓN A ÉSTA CUENTA DE GESTIÓN MUNICIPAL ABARCARÍA LO NO GASTADO DE LOS PRESUPUESTOS DE ÉSTE AÑO Y DE TODOS LOS SIGUIENTES EN LOS QUE SE PRESENTE ÉSTE CONCEPTO DE GASTO U OTRO SIMILAR.-**

La Exposición de Motivos de la citada Moción es la siguiente: En el pasado mes de diciembre, el Pleno de éste Ayuntamiento aprobó con los únicos votos favorables del Partido Popular el Presupuesto para el año 2014 que ha regir el destino del dinero que se invierte y se ingresa en nuestro Ayuntamiento. Éste Grupo Político votó en contra de los mismos, por, entre otros motivos que desgranamos en su momento, no ser unos presupuestos que inviertan en el ciudadano para solucionar sus problemas, por no querer adquirir unos compromisos que permitan acercarse a los problemas de los más desfavorecidos y los vecinos y vecinas que peor lo están pasando. En definitiva por no ser unos presupuestos sociales, ni que garanticen el empleo de calidad ni unos servicios públicos adecuados y suficientes.

Se han presentado un documento en el que una parte de los gastos van a ir a parar a sanear las cuentas de las entidades financieras de nuestro municipio, van a parar a pagar deuda a los bancos, entidades que recordemos han sido rescatadas y solventadas con el dinero de todos nosotros con el único fin de que ellas presenten unas cuentas de resultados muy suculentas que en nada benefician al ciudadano.

Entendemos además que algunas partidas presupuestarias del presupuesto del 2014, como la dedicada a *Subvenciones a Empresas para Fomento del Empleo*, partida 470.00, ni están consensuadas con nadie, ni, a tenor de las palabras de nuestro Alcalde en el Diario La Tribuna de Toledo de fecha 03 enero 2014 en las que decía que la misma partida del año 2013 no se había invertido ni un solo euro, puede ser que tengan



la utilidad referida y nosotros no queremos que esos conceptos presupuestarios bien se pierdan en el limbo, bien se gasten en otros que a todas luces, como ya dijimos por ejemplo de la partida 226.99 dotada con 49.000 euros, resultan poco probables que se dediquen a los fines que nos gustaría que se dedicaran.

Con esta Moción queremos que el Equipo de Gobierno adquiera esos compromisos que nosotros creemos que le faltan a las cuentas de ingresos y gastos municipales. Para ello, en coherencia con lo que ya argumentamos en el momento de presentación de estos Presupuestos, pretendemos que se vote de forma favorable esta moción para llegar a un nuevo compromiso que se concreta en el siguiente acuerdo - indicado en el Título de éste Punto del Orden del Día - .

Iniciando el debate de la citada Moción, el Sr. Vega comenta: En el año 2.013, no se gastó ésta Partida, y, en el año 2.014, lo que quede de ésta Partida que se destine para libros y materia escolar, o a compensar la pérdida del poder adquisitivo de los empleados y empleadas municipales, o a la construcción de un cementerio civil, o a la creación de una Empresa Pública de Servicios.

Seguidamente, el Sr. Hernández comenta: Esto es un poco complicado, variopinto y poco concreto, nos vamos a abstener.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: Lo vamos a votar en contra hasta que acabe el ejercicio presupuestario, ojala, entonces, tengamos dinero para hacer todo lo que pones, aquí.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Vega comenta y detalla los importes presupuestados, en ésta materia, el año pasado y los que se pudieran destinar éste año.

En ésta materia, el Sr. Pacheco expone: Lo que sobre del año pasado no se puede utilizar, porque, ya, es otro Presupuesto. Eso había que haberlo hecho, el año pasado, con una modificación presupuestaria.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, tras reiterar sus argumentos anteriores, indica: Nuestra intención es que se gaste.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., habiendo votado a favor de la misma el Sr. Concejale de I.U., y habiéndose abstenido los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

**16°.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. SOLICITANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA RETIRADA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO Y DE LA MUJER EMBARAZADA, Y QUE SE ADOPTEN, POR EL PLENO CORPORATIVO, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**- EL RECHAZO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO Y DE LA MUJER EMBARAZADA, APROBADO, POR EL CONSEJO DE MINISTROS, PORQUE RESTRINGE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES, SOLICITANDO SU RETIRADA INMEDIATA.**

**- EL POSICIONAMIENTO A FAVOR DE QUE CUALQUIER REFORMA QUE SE HAGA SOBRE LEY ORGÁNICA 2/2.010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO, ESTÉ ENCAMINADA A AMPLIAR LOS DERECHOS QUE SON FUNDAMENTALES Y ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES, DE FORMA QUE LAS MUJERES PUEDAN DECIDIR SOBRE SI QUIEREN O NO SER MADRES.**

**- HACEMOS UN LLAMAMIENTO, A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, A LA MOVILIZACIÓN Y LA DENUNCIA EN CONTRA DE LA RESTRINGIDA REFORMA DEL PARTIDO POPULAR, Y POR LA DEFENSA DE UN DERECHO AL ABORTO, LIBRE, PÚBLICO, GRATUITO Y FUERA DEL CÓDIGO PENAL.** El contenido de la Exposición de Motivos de la citada Moción es el siguiente: El derecho a decidir de las mujeres sobre su maternidad, no se puede enmarcar en un debate ajeno a la libre decisión de las mujeres. Es un derecho fundamental y, como tal, no puede ser objeto de intercambio con los estamentos religiosos y sociales más reaccionarios.

El derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, a la libre decisión de las mujeres: sin interferencias, sin condicionantes, sin tutelas, ni penalizaciones, es un Derecho Fundamental.

En 1985, en nuestro país, con el gobierno del PSOE, se produjo una despenalización parcial y tuvieron que pasar 25 años, hasta 2010, para una reforma de la ley de interrupción voluntaria del embarazo algo más avanzada, pero aún con muchas limitaciones.

Ahora el PP plantea un Anteproyecto restrictivo y retrógrado que vulnera derechos y libertades de las mujeres en relación a su capacidad de decisión sobre su maternidad.

Frente a ello es necesario una ley:

- que contemple la prevención contra los embarazos no deseados con una educación sexual que recorra todos los estadios educativos, con perspectiva de género.
- que permita a las mujeres interrumpir su embarazo en el momento y por las razones que desee, sin restricciones, sin plazos y sin tuteladas en la sanidad pública.
- que regule la objeción de conciencia para que ésta no sea una coartada de la clase sanitaria más reaccionaria;
- que elimine el aborto voluntario del código penal tanto para las mujeres como para las y los profesionales sanitarios que lo practican.
- que incluya la cobertura de la totalidad de los métodos anticonceptivos por la sanidad pública
- en la que no sea necesario de consentimiento materno/paterno para las jóvenes de 16-18 años, etc.
- que incorpore incorporar la formación en salud sexual y reproductiva, tanto en el ámbito sanitario como en el educativo.
- que garantice la preparación del conjunto de profesionales para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo y que ésta se incluya en las carreras de medicina, enfermería y otras profesiones sociosanitarias.
- que no cuestione la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su vida, sino que potencie su autonomía,
- que incluya un protocolo común para la práctica de la IVE en el Sistema Nacional de Salud
- que garantice el equilibrio territorial.

Tras ser leído y explicado, por el Sr. Vega, el contenido de la indicada Moción, interviene el Sr. Hernández indicando: Estamos de acuerdo. Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Esto entra en la conciencia de cada uno, y que cada Miembro del P.P. vote lo que su conciencia diga. Éste Anteproyecto está en Las Cortes.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.; votaron a favor de la citada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejale de I.U.

**17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** EL Grupo Corporativo I.U. ha presentado las siguientes preguntas:

- Hemos comprobado en la aprobación del presupuesto municipal para el año 2014 que éste Ayuntamiento va a aportar al servicio de autobús interurbano ASTRA un montante de 45.000 euros, sin embargo este servicio, creemos desde este equipo municipal, puede resultar más eficaz y eficiente si el precio del bono – bus supusiera un verdadero ahorro para el usuario, hecho que con los precios actuales no ocurre.

Si el precio fuera más bajo, el uso del servicio sería mucha más mayoritario y por lo tanto tendríamos una excusa difícil de rechazar para utilizarlo de forma masiva, propiciando así un importante ahorro energético, que es la esencia de cualquier servicio público de transporte. ¿Puede el equipo de Gobierno en nombre del Ayuntamiento, proponer una rebaja en ese bono–bus a la empresa concesionaria que beneficie a los usuarios de nuestro municipio?

Al respecto, el Sr. Pacheco contesta lo siguiente: De hecho, el bono-bus, ya, tiene rebaja, ya que el viaje sale a un euro, y, por debajo de eso, lo tenemos que pagar nosotros. El Autobús cuesta, al año. 98.000€, y el Ayuntamiento aporta 45.000€. Todo lo que bajáramos de los 98.000€, lo tendría que aportar el Ayuntamiento.

- En el Pleno Municipal celebrado el pasado 15 de julio de 2013, se acordó que se iban a revisar las ubicaciones de diferentes contenedores de ropa que están en las calles del pueblo para impedir que estuvieran situados en lugares distintos a los del antojo de a quien les estorba o permanecieran en los lugares donde se colocaron en un momento determinado porque también estorbaban, como el de la Urbanización Los Olivos que se movió para una actividad de las fiestas de dicho urbanización en el pasado mes de junio y no se ha vuelto a colocar.

Por todo esto, ¿se ha ejecutado ya el acuerdo plenario de 15 de julio de 2013 en esta materia, antes de que cualquiera de los contenedores mal situado produzca algún accidente?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: Éste contenedor tiene el mismo peligro que el contenedor de más abajo. Yo no lo cambié de sitio. Se resolverá esto y lo situaremos en su lugar.

- En Plenos anteriores hemos traído las inquietudes de muchos vecinos del pueblo, fundamentalmente de las Urbanizaciones pegadas a las amplias zonas verdes, como Floresta, etc, que indicaban la proliferación de roedores, aseguraban que ratas, en los alrededores de las viviendas o incluso dentro de ellas. En otras ocasiones la respuesta

del Equipo de Gobierno ha sido que se habían seguido los protocolos adecuados para eliminar estas plagas.

Últimamente éste problema ha vuelto a serlo, ya que los vecinos vuelven a denunciar la aparición de ratas en los alrededores e interiores de las viviendas, por lo que ¿se han mantenido los plazos de desratización en el municipio para evitar que esta plaga vuelva a propagarse?, si la respuesta es positiva, ¿va el equipo de gobierno a abrir un expediente informativo para aclarar las denuncias de estos vecinos?; en caso negativo, ¿cuándo tiene el equipo de gobierno previsto desratizar nuevamente?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: A la pregunta de Jorge contesto sí. No hay denuncias presentadas, y el problema es dónde poner el veneno. La Empresa de Desratización viene, una vez al mes, y, ahí, ellos no pueden poner veneno en el campo. Vamos a verlo, la Empresa de Desratización va a ir.

- En las últimas fechas nos hemos percatado que las instalaciones deportivas municipales, como la pista de Los Olivos o la de padel de Las Lomas, se encuentra iluminada a partir de horas nocturnas quedándose iluminadas hasta altas horas de la madrugada, que producen molestias por esta luz, así como por posibles usuarios que hacen ruido a horas destinadas al descanso. ¿Por qué se han cambiado los horarios de iluminación de estas instalaciones? Si se han cambiado sin conocimiento del Equipo Municipal de Gobierno, ¿cuándo se van a poner las medidas oportunas para solucionar esta situación de gasto energético y de ruido en horas de descanso?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: A la pregunta de Jorge, si se ha cambiado el horario, la respuesta es no. Respecto a la situación indicada, vivo al lado, lo veo, me llaman los vecinos. Pregunté a Víctor, creo que a las personas que intervienen les tenemos localizados, tanto en la Pista de Padel como en la parte de atrás de la calle Lilo; nos rompen los candados que ponemos para proteger la luz, pongamos lo que pongamos, y, en Los Olivos, pasa igual.

En ésta materia, el Sr. Vega indica: Habrá que hablar con los vecinos, si se ponen las farolas, no hace falta poner la luz – lo sencillo es quitar la luz, manifiesta el Sr. Pacheco, pero, en invierno, a las seis de la tarde, es de noche, no podemos dejarles a oscuras -.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Estamos “hasta las narices” de poner candados, el fin de semana rompen los candados; y, además, alguien se va a “quedar pegado”.

- En el Pleno Municipal celebrado el pasado 15 de julio de 2013, se acordó la elaboración de un censo de pasos de peatones del municipio para poder evaluar cuáles de ellos pueden dificultar seriamente la movilidad de personas con discapacidad y que necesitan ciertas prótesis para moverse para cambiarlos (recordamos el que se encuentra en la acera del colegio y que termina en una barandilla que impide el paso de una silla de ruedas o el rebaje de numerosos bordillos que actúa de barrera arquitectónica), o detectar dónde pueden faltar determinados pasos de peatones para su instalación. ¿Se ha elaborado ya ese censo?, ¿se han acometido los de carácter más urgente?. En caso de no ser así, ¿cuál es el motivo para no acometer dicha obra en el menor plazo posible?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: No se ha elaborado el Censo, es culpa nuestra – explica los motivos -.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintiuna horas y veintiséis minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.